

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Domingo 3 de Abril de 1910.

ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección	Fuerza de 0 a 5			Lluvia 0 a 10	Temps. extra.					Dirección	Fuerza de 0 a 5			Temps. extra.			
								Mín.	Máx.								Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Valencia (8h)	776.0	5.6	58	NNW..	5	Nuboso	Picada	1.8	10.9	3.9	Málaga (9h)	759.7	8.7	47	NNW..	5	Nuboso	Rizada	13	2
Cris Nez. (7h)	758.4	4.4	90	NNE...	4	Cubierto	Rizada		9	4	Mobilla (9h)	761.0	16.0	80	NW...	1	Idem	Idem	16	10
Saint Mathiee (7h)	760.7	7.2	76	NNW..	4	Idem	Idem		10	2	Jaén (9h)	762.6	2.2	72	NW...	0	Cubierto	Idem	8	-2
Isla de Aix (7h)	756.7	3.8	93	NE...	3	C. cubierto	Idem		15	3	Granada (9h)	759.1	1.0	82	NE...	1	Idem	Idem	1	6
Biarritz (7h)	759.8	6.2	98	S...	3	Lluvia	Idem		5	7	Almería (8h)	757.3	5.8	85	N...	1	Lluvia	Llana	2	4
Perpiñán (7h)	758.0	1.0	93	NW...	3	Nieve	Idem		18	5.8	Murcia (9h)	757.8	9.6	76	ENE...	3	C. cubierto	Llana	9	3
Cabo Sició (7h)	756.9	5.2	100	W...	3	Lluvia	M. gruesa		22	10	Alicante (9h)	757.8	9.6	93	NE...	1	Cubierto	Idem	12	3
Niza (7h)	757.9	5.4	94	E...	1	Idem	Picada		7	15	Valencia (9h)	759.4	3.6	57	NE...	1	Cubierto	Idem	12	3
Clermont (7h)	757.0	4.4	98	WSW..	0	Cubierto	Idem		4	12.6	Albacete (9h)	760.1	3.6	57	NE...	1	Cubierto	Idem	10	2
París (7h)	7										Ciudad Real (9h)	763.1	3.4	60	NE...	1	C. despejado	Idem	2	-5
San Sebastián (9h)	758.7	4.6	94	S...	1	Lluvia	Marejada		37	6	Toledo (9h)	761.6	3.0	63	N...	1	Despejado	Idem	2	-2
Bilbao (9h)	758.7	9.0	84	NW...	3	Idem	Idem		12	7	Cuenca (9h)	760.0	-2.2	87	W...	0	Nieve	Idem	3	-10
Santander (9h)	7										Madrid (9h)	7								
Oviedo (9h)	762.3	6.4	77	W...	1	Cubierto	Idem		40	5	El Escorial (9h)	762.6	1.0	83	NW...	2	Nuboso	Idem	4	-3
Avilés (8h)	7										Segovia (9h)	761.3	1.0	100	SW...	1	Nieve	Idem	8	-6
Vares (8h)	7										Ávila (9h)	760.7	-3.0	80	NW...	4	Idem	Idem	2	-5
Coruña (8h)	764.4	9.0	63	NNW..	1	Cubierto	Marejada		11	5	Guadalajara (9h)	760.8	1.2	73	E...	0	Cubierto	Idem	3	-3
Finisterre (9h)	766.4	12.4	48	NNE...	2	C. despejado	Rizada		11	4	Soria (9h)	758.4	0.2	98	NNE...	4	Nieve	Idem	11	-2
Santiago (9h)	764.1	8.6	59	NE...	4	C. cubierto	Idem		13	4	Huesca (9h)	758.7	5.0	70	W...	2	Cubierto	Idem	2	2.0
Pontvedra (9h)	764.1	8.7	63	N...	3	C. despejado	Idem		13	4	Zaragoza (9h)	759.3	5.6	74	WNW..	1	Nuboso	Idem	9	1
Vigo (9h)	762.8	10.2	?	NNE...	2	Nuboso	Idem		11	5	Teruel (9h)	760.8	-1.9	81	NE...	0	Niebla	Idem	7	-9
Orense (9h)	7										Tortosa (7h)	759.1	1.7	71	ENE...	1	Despejado	Idem	10	-2
León (9h)	759.3	1.0	99	N...	0	Cubierto	Idem		8	2	Barcelona (9h)	758.9	3.7	69	WSW..	0	Cubierto	Marejada	10	0
Burgos (9h)	760.5	3.0	92	SW...	1	Nieve	Idem		2	3	Mahón (9h)	751.1	10.0	60	NE...	2	C. cubierto	Idem	13	5
Valladolid (9h)	760.7	3.8	57	NW...	1	Cubierto	Idem		2	5	Palma (9h)	759.1	7.0	71	W...	1	Cubierto	Marejada	11	3
Salamanca (9h)	762.8	3.2	76	W...	1	Nuboso	Idem		64	5	Orán (7h)	758.1	7.0		SSW..	3	Idem	Idem		
Zamora (9h)	7										Argel (7h)	759.6	10.2		S...	3	Despejado	Idem		
Oporto (9h)	762.5	10.7	63	N...	4	Nuboso	Rizada		12	9	Túnez (7h)	760.8	10.5		W...	3	C. cubierto	Idem		
Lisboa (8h)	762.4	4.8	58	N...	4	C. despejado	Llana		15	9	Staks (7h)	761.4	11.8		N...	2	Despejado	Idem		
Lagos (8h)	767.6	16.0	50	NE...	3	Nuboso	Marejada		17	9	Liona (7h)	757.3	9.2	79	ENE...	5	Lluvia	Idem	1	2
Funchal (8h)	769.6	15.3	60	SSE...	4	C. cubierto	Idem		17	12	Roma (7h)	756.3	12.6	79	NE...	3	Cubierto	Idem	2	2
Punta Delgada (7h)	769.6	14.9	67	S...	5	Nuboso	Gruesa		18	13	Cagliari (7h)	758.3	9.5	94	WNW..	4	Despejado	Idem	16	2
Angra (8h)	768.1	16.7	64	S...	5	Cubierto	Picada		18	10	Palermo (7h)	758.5	13.8	91	Calma.	0	C. despejado	Idem	2	2
Horta (8h)	768.1	16.7	64	S...	5	Cubierto	Picada		18	10	Bodo (7h)	761.8	4.4		SW...	4	Nuboso	Llana	5	5
Laguna (9h)	767.3	12.9	66	NNW..	3	Idem	Idem		16	10	Cristiansund (7h)	763.3	4.6		Calma	1	Idem	Rizada	5	8
St. Cruz Tenerife (9h)	767.8	16.3	50	NNE...	3	Cubierto	Llana		17	15	Riga (7h)	771.2	-0.2		Idem	0	Despejado	Idem		
Cáceres (9h)	761.1	8.4	78	NW...	2	Nuboso	Idem		10	0	Moscú (7h)	773.9	-3.4		N...	0	Idem	Idem		
Badajoz (9h)	763.4	10.2	54	NW...	2	Idem	Idem		11	4	Nicolaiow (7h)	7								
Córdoba (9h)	760.8	9.0	38	NNE...	5	Lluvia	Idem		13	3	Feldkirch (7h)	767.7	2.6		E...	1	C. cubierto	Idem		
Sóvilla (9h)	761.7	7.1	76	NW...	4	C. cubierto	Picada		15	5	Cernorvitz (7h)	774.8	-2.3		SE...	1	Despejado	Idem		
Huelva (9h)	761.7	11.3	49	NW...	4	Nuboso	Rizada		16	6	Cracovia (7h)	769.7	-0.7		ENE...	1	Idem	Idem		
San Fernando (8h)	761.6	7.9	66	NNE...	3	Cubierto	Picada		14	7	Pola (7h)	759.4	9.3		ENE...	2	Cubierto	Idem		
Tarifa (9h)	760.7	13.1	81	N...	3	Nuboso	Rizada		14	7	Viena (7h)	765.8	3.6		SE...	3	Idem	Idem		

Las temperaturas máximas son de la víspera.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 4 de Abril de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerte de 0 a 9.			Lluvia o nieve...	Máx.	Min.					Dirección.	Fuerte de 0 a 9.			Lluvia o nieve...	Máx.	Min.
Valencia (8h)	761.5	6.1	62	NNE...	4	Cubierto...	Picada...	2.0	9.4	3.9	Málaga (9h)	759.1	14.0	57	S.....	0	Nuboso...	Llana...	16	6	
Cris Nez (7h)	752.2	6.2	90	N.....	3	Lluvia...	Marejada		7	4	Mejilla (9h)	762.0	17.0	90	N.....	2	Despejado...	Rizada...	12	10	
Saint Mathieu (7h)	753.5	3.2	83	NE.....	2	C. despejado.	Rizada		9	2	Jaén (9h)	759.1	9.2	73	SSW...	1	C. despejado.		16	0	
Isla de Aix (7h)	762.1	6.8	77	WNW...	3	C. cubierto.	Idem...		14	3	Granada (9h)	759.2	8.0	72	NW...	1	C. cubierto.		7	3	
Biarritz (7h)	757.0	6.6	80	SW....	5	Cubierto...	Marejada	8	10	6	Almería (9h)	758.7	12.2	66	SW....	1	C. despejado.	Llana...	15	9	
Perpiñán (7h)	767.6	2.7	97	SW....	2	Despejado.		27	2.9	0.4	Murcia (9h)	758.3	6.2	94	SE....	9	C. cubierto.		1	2	
Cabo Sicié (7h)	7	4.4	100		4	Cubierto...	M. gruesa.	8	10	2	Alicante (9h)	758.8	10.6	75	SW....	1	Cubierto...		13	5	
Niza (7h)	758.0	5.0	73	Calma.	0	C. cubierto.	Marejada	11	10	3	Valencia (9h)	758.4	10.6	59	WSW...	9	Idem...		12	5	
Clermont (7h)	754.5	2.1	83	SE....	0	Nuboso...			11.6	-1.6	Albacete (9h)	760.6	1.7	100	W.....	1	Lluvia...		1	-1	
Paris (7h)	752.3	5.0	93	SSE...	1	Lluvia...		14.8	-1.4		Ciudad Real (9h)	760.2	5.8	78	W.....	1	Cubierto...		6	2	
San Sebastián (9h)	753.3	8.4	61	W.....	2	Idem...	M gruesa.	24	10	4	Toledo (9h)	758.4	4.6	77	WSW...	0	Idem...		1	2	
Bilbao (9h)	756.5	5.6	79	SE....	0	Cubierto...		6	11	3	Ouena (9h)	758.3	3.9	89	NE....	0	Nieve...		4	-2	
Santander (8h)	756.9	6.7	94	SW....	6	Idem...	Picada...	2			Madrid (9h)	757.6	6.3	47	WNW...	2	Nuboso...		0.2	1.2	
Oviedo (9h)	757.2	3.4	87	W.....	1	Lluvia...		13	10	1	El Escorial (9h)	757.3	3.6	66	N.....	4	Despejado.		6	-1	
Avilés (8h)	7										Segovia (9h)	759.3	2.0	83	SW....	1	Nuboso...		3	-2	
Vares (8h)	758.8	5.6	64	N.....	6	C. cubierto.	Marejada.	1			Avila (9h)	765.0	-1.0	61	W.....	3	Cubierto.		5	-4	
Coruña (7h)	761.5	7.4	83	WNW...	6	Cubierto...	M. gruesa.	2	11	6	Guadalajara (9h)	759.3	4.8	93	W.....	0	Nuboso...		5	-1	
Finisterre (8h)	762.7	3.8	64	NW....	5	Idem...	Rizada...				Soria (9h)	757.2	2.2	76	SW....	3	Idem...		1	-1	
Santiago (9h)	759.6	6.5	85	NE....	0	Lluvia...		5	11	3	Huesca (9h)	758.3	2.0	100	NNW...	1	Cubierto...		6	-1.2	
Pontevedra (9h)	761.3	7.2	85	NW....	0	Cubierto...		2	14	2	Zaragoza (9h)	758.8	5.8	75	NW....	1	Nuboso...		1	3	
Vigo (9h)											Teruel (9h)	757.5	2.8	87	N.....	0	Nieve...		8	-3	
Orense (9h)	759.7	7.0	74	SW....	1	Idem...		1	14	2	Tortosa (9h)	757.4	6.4	77	ESE...	0	Cubierto.		13	4	
León (9h)	755.0	2.5	88	NW....	3	Despejado.		6	7	-2	Barcelona (9h)	757.3	11.4	71	SW....	0	Nuboso...	Marejada.	13	3	
Burgos (9h)	759.3	0.0	82	S.....	0	C. cubierto.			4	-2	Mahón (9h)	758.1	11.2	73	SW....	2	C. cubierto.		1	2	
Valladolid (9h)	759.3	4.0	69	SW....	2	Idem...		6	9	-1	Palma (9h)	7581	11.8	76	N.....	1	Nuboso...	M gruesa.	1	5	
Salamanca (9h)	759.7	4.5	70	NW....	4	Cubierto...			11	1	Orán (7h)	760.6	7.4		SSW...	4	Cubierto.				
Zamora (9h)	758.7	4.5	70	W.....	2	Nuboso...			10	0	Argel (7h)	760.5	10.6		SW....	3	Nuboso...				
Oporto (9h)	762.2	8.0	84	NW....	4	Cubierto...	Rizada...	3	13	7	Túnez (7h)	762.0	12.0		SW....	2	Idem...				
Lisboa (8h)	762.2	10.1	82	N.....	4	Despejado.	Idem...		13	7	Staks (7h)	7									
Lagos (8h)	762.7	13.0	78	N.....	4	Nuboso...	Llana		16	8	Liorna (7h)	757.8	7.0	85	NNW...	1	Nuboso...		13		
Funchal (8h)	766.7	16.0	55	N.....	3	Idem...	Marejada		18	15	Roma (7h)	758.4	8.4	85	W.....	3	C. despejado.				
Punta Delgada (7h)	767.8	15.0	71	S.....	5	Idem...	Picada...		18	13	Cagliari (7h)	7									
Angra (8h)	766.5	14.8	87	SSE...	5	C. cubierto.	Gruesa...		17	16	Palermo (7h)	760.0	10.3	91	Calma.	0	Despejado...				
Horta (8h)	765.0	16.1	79	S.....	5	Cubierto...	M. gruesa.		14	10	Bodo (7h)	761.4	2.7		N.....	4	Nuboso...				
Laguna (9h)	766.9	11.9	88	NW....	3	Lluvia...	Calma...	1	14	10	Cristiansud (7h)	764.3	4.0		Calma.	0	C. cubierto.				
St. Cruz Tenerife (9h)	767.4	16.6	64	NNW...	1	Cubierto...			17	15	Riga (7h)	764.5	3.0		SSE...	0	Despejado...				
Cáceres (9h)	760.3	7.2	66	WNW...	5	Nuboso...		10	16	0	Moscú (7h)	774.5	-0.4		SSW...	0	Idem...				
Badajoz (9h)	761.3	10.6	82	NW....	2	Idem...			18	5	Nicolaiew (7h)	773.1	-2.1		SE....	1	Idem...				
Córdoba (9h)	759.4	11.0	82	SW....	2	C. cubierto.			16	6	Feldkirch (7h)	760.6	4.6		Calma.	0	Nieve...				
Sévilla (9h)	760.7	11.4	71	NW....	2	Idem...			19	5	Cernorvitz (7h)	767.4	1.0		SE....	2	Despejado...				
Huelva (9h)	761.9	11.4	51	NW....	6	C. despejado.			12	6	Cracovia (7h)	760.4	5.9		ESE...	1	Nuboso...				
San Fernando (8h)	761.6	10.5	74	W.....	5	Cubierto...	M gruesa.		14	9	Pola (9h)	759.0	8.7		Calma.	0	Cubierto...				
Tarifa (9h)	760.5	13.2	78	NW....	2	Nuboso...	Llana...				Viena (7h)	759.4	4.4		SE....	3	Idem...				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	701.49	2.2	1.4	4.6	87	E.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	0.11	3.0	2.6	5.3	94	NW.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	696.97	7.2	3.4	4.0	52	WNW.....	Brisa fuerte	P. nuboso.
12 del día.....	99.25	9.0	3.8	3.4	41	SW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	97.89	10.8	5.2	3.8	39	W.....	B. m. fuerte.	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	98.01	6.8	3.0	3.7	53	WSW.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	98.20	4.0	2.4	4.7	76	NW.....	B. fuerte....	Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		13.3						
Idem mínima.....		0.1						
Diferencia.....		13.2						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		15.6						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		48.5						
Diferencia.....		32.9						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		25.0						
Idem mínima idem.....		-3.2						
Diferencia.....		28.2						
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				50.1
				Oscilación barométrica idem (milímetros).....				3.5
				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				-8.8
				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				
				Sol completamente despejado.....				6 h 20
				Sol envuelto por nubes ó vapores.....				2 h 30
				Total de insolación durante el día.....				8 h 50

OPOSICIONES

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

VALVERDE, 26.—MADRID.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el segundo grupo de Ciencias Exactas, de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Los señores opositores á las expresadas Auxiliares, se servirán presentarse en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el día 22 del corriente, á las nueve y media de la mañana, para dar comienzo al primer ejercicio, después de justificar ante el Tribunal su aptitud legal para tomar parte en dichas oposiciones.

Madrid, 4 de Abril de 1910.—El Presidente, Eduardo Torreja. P—1207

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN.—CARRETERAS

Rectificación.

En el anuncio de subasta publicado en la GACETA el día 14 de Marzo último, para las obras de reparación de la carretera de la de Alcolea del Pinar á Tarragona á la Estación de Marsá, provincia de Tarragona, se dijo solamente: «de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona».

Sirva esto de aviso para su buena interpretación.

Madrid, 1.º de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna. S—218

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero de 1908, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Burojo de la carretera de Va-

ladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 50.369,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregtándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 520 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., entorádo del anuncio publicado con fecha ... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la

ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
S—285

Dirección General de Contribuciones, Arrendamientos y Rentas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.—SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTE.

El día 20 de Abril próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la segunda subasta, por los tres años forestales de 1909 á 1910, 1910 á 1911 y 1911 á 1912, de 15.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 26.250 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para los expresados años en el Plan de 1909 á 1910, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas, insertas en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 6 y 14 de Septiembre próximo pasado.

Almería, 30 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, José Proyer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y habitante en..., con cédula personal corriente, que exhibe, para que le sea devuelta, entorádo del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días..., sacando á pública subasta, por los tres años de..., el aprovechamiento de... quintales métricos de esparto, con que el monto público denominado..., y sito en el término municipal de..., se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que, en otro caso, será desechada la proposición.

S—284

**Alcaldía Constitucional
de Bercero (Valladolid).**

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa proceder á la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Escuela pública de niños y niñas en esta localidad, dichas obras se adjudicarán en subasta pública, que se verificará en la Casa Consistorial de esta mencionada villa, el día 26 del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Bercero á 25 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Victoriano Martín.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general de Obras Públicas, ha de observarse en la construcción de las que abraza el proyecto.

1.^a El terreno en que ha de emplazarse el nuevo edificio de Escuelas para niños y niñas es el elegido por el Ayuntamiento en unión del Arquitecto Director, cuyo solar reúne todas las condiciones indispensables para el caso;

2.^a Las obras que comprende el proyecto se representan en los planos que obran en el mismo, á los que se sujetará el contratista y á las órdenes que por escrito le comunique el Arquitecto Inspector;

3.^a Las fábricas que entrarán en la composición del nuevo edificio, serán las siguientes:

Hormigón ó mampostería ordinaria en cimientos; sillería en algunos zócalos; fábrica de ladrillo en ídem y pilares de tapias, y mixta con mampostería en el resto de los muros; entramados de madera, cuajados de una y de media asta de adobe; tabiques á pandereto; ontarimados con durmientes; embaldosados; cielos rasos; empedrados de cuña; entramados horizontales; armaduras de diversos sistemas, cubiertas de teja ordinaria; ensamble de puertas, ventanas y plataformas; escocías de yeso, pintura, cristalería, canales, bajantes, retrates, etc., etc.;

4.^a El orden de ejecución de las obras no podrá ser otro que el señalado por el Director encargado de las mismas;

5.^a El hormigón, caso de emplearse para las presentes obras, será de canto rodado de lo que existe en los terrenos del término, y de ser de erecidas dimensiones se triturará al tamaño de tres á cuatro centímetros, presentando buenas caras;

6.^a La mampostería ordinaria procederá de las canteras de Villaveja, distantes cinco kilómetros de la localidad, caliza, de regulares y erecidas dimensiones, según los casos; pero para cimientos, el peso mínimo de cada mampuesto no bajará de 18 á 20 kilogramos, ostentando buenas caras;

7.^a Idéntica procedencia que la mampostería tendrá la sillería, que, como aquélla, será caliza, limpia de coqueas y depósitos térreos, no bajando los sillares de 70 á 80 centímetros de longitud;

8.^a El ladrillo estará formado de buena tierra arcillosa, siendo de las dimensiones usuales; estará bien cortado y de buena cocción, que al golpearle produzca sonido metálico.

No se empleará en las obras ningún ladrillo que al hacer uso de él presente señales de descomposición por falta ó sobre de alguna de las condiciones que se estipulan en la presente condición;

9.^a La baldosa será del mismo material, con todas las demás buenas condi-

ciones que se consignan para el ladrillo en la condición anterior, siendo sus dimensiones de 24 centímetros por 20 milímetros de grueso;

10. La teja presentará la forma ordinaria y será de buena tierra arcillosa, exenta de irregularidades, perfectamente cocida, y como prueba de solidez resistirá al peso de un hombre colocado de pie sobre sus cantos;

11. El adobe de que se haga uso en estas obras será de la misma longitud y latitud que el ladrillo, pero de doble grueso, mezclando á las tierras paja trillada gruesa para hacerlos más resistentes; estará bien cortado, cuidando muy especialmente de que se encuentren completamente secos al tiempo de emplearlos en las obras, y sin estar desmoronados;

12. La cal provendrá directamente del horno, entregándose en terrón al pie de obra, y será de la conocida con el nombre de crasa, que aumenta de volumen el duplo ó más por causa de la extinción de consistencia general, y soluble en el agua;

La extinción será por aspersión, separándole cuidadosamente las partes terrosas ó porciones no calcinadas.

Si se necesitase hidráulica procederá de las mejores fábricas, desechándose toda aquella que haya estado en locales ó parajes húmedos, previo ligero ensayo;

13. El yeso se presentará en buen grado de calcinación bien molido y libre de substancias extrañas; una vez amasado tendrá la propiedad de ser suave y untuoso mezclado con un volumen igual de agua, no debe reblandecerse sin abrir grietas;

14. La arena será cuarzoza y de grano angulado á ser posible, exenta de tierras y otras substancias vegetales.

Se empleará gruesa para el hormigón ó mampostería en cimientos y fina para el asiento de la sillería y ladrillo;

15. Las maderas para la carpintería de armar serán de los pinares del país y de los de Soria para el ensamble de puertas, ventanas y barandillas y plataformas.

En ambos casos estarán secas y sanas y deberán haber sido cortadas en época á propósito y estar bien conservadas.

Se desecharán todas aquéllas que tengan vicios manifiestos, como veteaduras, nudos pasantes ó saltadizos, y las que tengan fibras sensiblemente irregulares y vetas sesgadas, las que estén dañadas que sean chinorras, holadas, picadas ó carcomidas y no se admitirán las que tengan albura, no rebajándose.

Todas deben estar bien escuadradas y guardarán las dimensiones exigidas por los planos y detalles; será tolerable sin embargo, la disminución de un cuarto á un tercio del grueso por metro lineal, un centímetro en más ó menos y las gemas que no excedan de seis centímetros de longitud;

16. El mortillo ó piedra silicea que se emplee en los empedrados, será duro, compacto, de fractura fina, pero entero y de dimensiones erecidas, de modo que en sentido vertical tenga sobre 10 centímetros;

17. Los ontarimados se formarán con enlistonado de madera del Norte, bien seca, de pulgada y línea de grueso, exenta de nudos y torceduras, y cuyas dimensiones en longitud se sujetarán en un todo á la forma en que por disposición del Arquitecto se ejecuten los pavimentos;

18. Todos los colores estarán bien mo-

lidos y mezclados con el aceite bien purificado; serán de buena calidad y á elección del Arquitecto Director, el color y entonaciones que deban darse;

19. Todo el hierro de que se haga uso en estas obras será dulce, de buena calidad, sin faltas y perfectamente batido, los que sean agrios y quebradizos no podrán admitirse en manera alguna.

Todo el herraje será asimismo de hierro forjado con el suficiente grueso y longitud para que resulte con un tercio de longitud en la pieza clavada y dos en la que soporta;

20. Todos los materiales expresados, así como otros cualesquiera que pudiesen necesitarse durante la ejecución de las obras serán reconocidos por el Arquitecto antes de su empleo sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos.

Este examen previo no supone recepción; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa, mientras no sea recibida la obra en que se hallan empleados;

21. El Arquitecto Inspector ó persona que le represente, hará el trazado y replanteo de las obras sobre el terreno, con sujeción á los planos aprobados.

Los útiles de estacas, cuerdas y demás que sea necesario para esta operación, serán facilitados por el contratista de las obras;

22. Las zanjas para cimientos se ejecutarán según el trazado y replanteo.

La profundidad de las zanjas será la misma que se indica en los estados de cubicación correspondientes, pero si con la marcada aún no se hallare terreno consistente, se continuarán las excavaciones hasta conseguirlo, en cuyo caso el exceso será de abono al contratista.

Este no podrá dar principio á los trabajos de cimentación sin que el Arquitecto haya reconocido el terreno y otorgado el permiso correspondiente.

Las tierras procedentes de los desmontes ó excavaciones les transportará el contratista á los vertederos públicos designados por el Ayuntamiento;

23. Para la confección de morteros se emplearán dos partes de arena por una de cal común, mezclándolas con el agua necesaria para formar una pasta no muy suelta, batiéndola lo suficiente sobre una superficie de madera ó piedra, á fin de obtener la completa trituración de la cal;

La mezcla se dejará descansar por algunos días y se volverá á trabajar á fuerza de brazo y con poca agua al tiempo de su empleo;

24. La cimentación se ejecutará con hormigón de canto rodado, triturado al tamaño de tres á cuatro centímetros, envuelto con el mortero que se describe en el artículo anterior por capas horizontales de 20 centímetros de espesor, macizado fuertemente con pisones de madera, no procediéndose al tendido de la segunda capa mientras no haya fraguado ó cuando menos endureciéndose la primera, y así sucesivamente;

25. Sobre la rasante de cimientos se construirá el zócalo de sillería que se indica en los planos y se detalla en los estados de cubicación, resultando el asiento en posición exactamente horizontal, sobre tendales de mortero, ostentando los sillares una labra perfectamente esmerada, lo mismo en el zócalo de la verja que en el edificio y fachada principal, acusando todas las piezas las dimensiones y formas con que se describen en los planos respectivos;

26. Todos los demás zócalos del edificio y tapias de patios, se llevarán á cabo

de mampostería concertada, labrada á pico por la cara anterior, si bien ligeramente; todos los mampuestos presentarán aristas vivas y se combinarán de modo que el conjunto resulte con imitación á mosaico, después de retundidas minuciosamente todas las juntas y de recercarlas con una línea de lápiz ó color rojo; todos los zócalos representarán la altura que se les señala en los planos y estados de cubicación;

27. Los muros se continuarán con fábricas mixtas de ladrillo y mampostería ordinaria, perfectamente unidas, para lo cual en las mochetas y pilares del primer material se dejarán encofrados, con el fin de obtener completa trabazón, siendo el asiento del ladrillo por hiladas horizontales y á matar puntas, y sobre tendeles de mortero de seis á siete milímetros de espesor, cuidando de correr verdegadas de dos hiladas de dicho ladrillo, que abarquen todo el grueso del muro á la altura de cada metro, y como ambas fábricas han de quedar al descubierto, se trabajarán con todo esmero y retundirán cuidadosamente las juntas del ladrillo y las de mampuestos, recercándolas con las líneas de lápiz ó rojo ya indicadas;

28. Las paredes divisorias entre las diversas dependencias accesorias, como guardarropas, biblioteca, museo y demás, serán tabicones entramados de madera, rellenando los espacios que resulten entre las diferentes piezas, con una asta de adobe sentada con barro; su altura se dividirá con cuatro melladas por puentes recibidos á ospera en los pies derechos, y éstos, como máximo, se colocarán, por término medio, á la distancia de dos metros 20 centímetros de entrejes.

Todas las maderas que compongan el sistema ó conjunto de esta parte de obra, tendrán de 14 á 16 centímetros de escuadría;

29. En caso de que en las actuales obras fuese preciso construir tabiques sencillos, será con adobe ó ladrillo crudo, sentado con yeso y de canto, en los cuales no entrará más madera que la correspondiente á los marcos y manguetas de puertas, que se sujetarán á la techumbre;

30. Todos los muros irán guarnecidos por la cara interior con dos capas de material, la primera de yeso y arena, á partes iguales, y la segunda de yeso puro, tendido á llana y lavado después á paño, estableciendo maestras del mismo material, para que los pasamentos resulten completamente regularizados;

31. Los entramados de las Escuelas serán de tiras de madera del Norte, en forma machihembrada, colocándose en sentido normal á la fachada principal sobre durmientes, distanciados 50 centímetros de entrejes, y que sean de 10 centímetros de escuadra, pudiendo el contratista, con este objeto, hacer uso de rollizos de la tierra, aunque no muy imperfectos, y aun de madera usada, pero en buen estado de solidez, y estableciendo en el conjunto de durmientes entarimados y adarajándose para que todas las piezas constituyan un sólo cuerpo. Dichos durmientes se colocarán en sentido opuesto á la tarima, colocándose ó clavándose ésta á punta perdida.

Los espacios ó huecos que resulten entre los durmientes se rellenarán de cascote de carbón mineral, ó en su defecto con roña de pino quebrantada, á pequeño tamaño.

Se tendrá especial cuidado de que todos los extremos de las tiras de tarima descansen siempre sobre los durmientes;

32. El asiento de los embaldosados

será encintado y á cartabón, sobre una capa de yeso y arena, á partes iguales, quedando los pavimentos perfectamente horizontales, para lo cual se fijarán maestras, que se comprobarán con reglones de la suficiente longitud;

33. Los empedrados se ejecutarán dentro de un encintado de adoquín en sentido longitudinal de 20 centímetros de ancho y 30 de tizón.

Las cuñas serán de canto síliceo, de 10 centímetros de altura, y si no las hubiera de esta clase se emplearán de piedra caliza. Una y otras, después de sentadas, se macerarán con pisones de madera, tendiendo capas de arena para que se introduzca entre los huecos que resultan en la colocación de cuñas;

34. Los cielos rasos se formarán con cañizo fuertemente clavado á los tirantes, sobre la que se tenderá una capa de yeso puro, lavándose después á paño;

35. El entramado horizontal ó techo de las Escuelas se ejecutará en la misma forma que se describe en la sección ó corte de la planta, teniendo las piezas una escuadra de 12 centímetros de tabla por 16 de canto, colocándose á 50 centímetros de entrejes sobre los tirantes de las formas, donde irán fuertemente clavados; pero cuya parte inferior quedará juntamente enrasada para recibir el cañizo correspondiente á los cielos rasos, y cuyos tirantes entregarán en los de las formas todo el grueso de éstos.

Los atrantados de todas las demás dependencias irán normales á las paredes más largas, acusando la misma escuadría asignada para los entramados anteriores, sujetándose á soleras, y éstas á nudillos de la misma escuadría, colocándose asimismo á la distancia de 50 centímetros de entrejes, quedando perfectamente nivelados para recibir el cañizo de los cielos rasos.

En todos los ángulos se fijarán cuadrantes de piezas de madera, fuertemente clavados á las soleras;

36. La armadura que corresponde á la zona de Escuelas será con formas de par, tirantes, pendolón y torapuntas colocadas en el mismo sentido que en los planos se describe. Todas las piezas que constituyen dichas formas presentarán la escuadría de 20 centímetros, y estarán perfectamente unidas por fuertes auxiliares de hierro en sus diferentes cortes y ensambladuras que estarán exactos en todas sus partes; sobre los pares descansarán las correas, que medirán 12 centímetros de escuadría, colocándose á 50 centímetros de entrejes para recibir la tableta, que estará deshilada para que presente buenas juntas, clavándose sobre ella listoncitos de madera para recibir la teja de canal y cobija, que solaparán un tercio unas en otras, enarquillándola convenientemente para que no tengan movimiento, y cogiendo boquillas y caballetes con yeso.

Las demás armaduras serán sencillas á par hilera ó par y picadero, á elección del Arquitecto, pero siempre acusando la suficiente longitud y relativas escuadrías en relación con el lugar que ocupen y resistencia que tengan que soportar, empleándose también los auxiliares de hierro necesarios para componer el conjunto, colocándose la tableta en sentido inverso al de los pares y en forma de escama para recibir la teja de canal y cobija con la debida seguridad, y cogiendo asimismo boquillas y caballetes con yeso.

Sin embargo de lo que se deja expuesto en los dos artículos precedentes, el Arquitecto-Director podrá variar en todo

ó en parte la construcción de los artículos de obra á que los mismos hacen referencia, aunque sin aumentar el precio consignado para ellos en el presupuesto de contrata;

37. Las puertas exteriores que dan acceso á la Biblioteca, Museo y Escuelas, serán de dos hojas bajo un mismo marco, aun cuando lleven montantes de 12 centímetros de escuadría con reja de hierro, cristales y alambreras. Sus armaduras serán del grueso de ocho centímetros en cabeceros, largueros y peñasos, y tres el de los entrepaños. Serán moldadas por la cara exterior y á chaffán por la interior; el herraje se compondrá de cinco pernios en cada hoja, media falleba en la parte superior, tirador y cerradura inglesa.

Para los detalles de montantes y demás, el Arquitecto suministrará todos los precios al contratista en tiempo oportuno.

Las puertas interiores podrán ser de una ó dos hojas en conformidad á las necesidades que tengan que cubrir y poniéndose para ello de acuerdo todas las partes interesadas en la contrata, pero sus dimensiones en marcos serán de nueve centímetros de grueso, cinco el de las armaduras en cabeceros, largueros y peñasos y 25 milímetros los entrepaños.

Las puertas de dos hojas llevarán en cada una cuatro pernios, y las de una igual número, y todas cerradura y pleaporte con maucilla dorada y moldadas á dos haces, con cerradura donde se considere precisa.

Las puertas carreteras, ó sea de salida de los patios al exterior, serán de construcción idéntica á las que existen en la localidad, presentando la suficiente resistencia para los servicios llamados á prestar y siempre bajo las instrucciones del Arquitecto-Director.

Las ventanas serán de dos hojas, con postigos, moldadas al exterior y á chaffán por la interior, llevando cada hoja cuatro fuertes pernios y tres cada postigo, éstos con dos correjillos y las ventanas media falleba y pasador; los marcos serán de ocho centímetros de grueso la armadura, de cinco centímetros en cabeceros, largueros y peñasos, y de 25 milímetros los entrepaños; los huecos de ventanas irán subdivididos en espacios que correspondan con las dimensiones de cristales que les tienen que cubrir y que irán colocados en los rebajos que se hagan en las maderas, asegurándoles con pequeñas puntas de París y listones ó martique; las alambreras se colocarán también en la forma conveniente;

38. Toda la carpintería de taller se pintará á tres manos, una de imprimación y dos de entonación, bien al óleo solamente ó con éste y el barniz, según el lugar que ocupe, siendo de elección del arquitecto el color que deba darse.

39. La verja de hierro que ha de ostentar la fachada principal, estará sujeta siempre á los detalles que suministre el Arquitecto-Director, de acuerdo con el contratista, pero nunca podrá exceder su precio del asignado en el presupuesto de contrata, en el que se incluye pintura y colocación;

40. La cornisa de ladrillo que se fija para coronación de muros en fachada principal y laterales, estará sometida á los datos que facilite el Arquitecto-Director, á los que se atenderá el contratista, y lo mismo ocurrirá en todas las demás partes de la obra, muy especialmente en las que comunican al exterior, en cuyos vivos y resaltes procurará atenerse estrictamente á cuanto se detalla en las secciones correspondientes de los planos,

retundiendo con esmero todas las juntas de fábrica, de ladrillo y de mampuestos;

41. Todas las demás obras que se den sin figurar en este pliego, quedan sujetas, sin excederse de la cantidad que para las mismas se consigna en el presupuesto de contrata, á lo que disponga el Arquitecto-Director, de acuerdo con la Corporación contratante, á lo que en manera alguna podrá oponerse el contratista;

42. El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamiajes, cimbras y demás aparatos necesarios para las operaciones auxiliares de la construcción, atendiendo-se sin embargo á las prevenciones que el Arquitecto-Inspector crea convenientes hacerle para la mayor seguridad de los operarios, de cuyas consecuencias el contratista será el único responsable ante los tribunales, quedando además obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones posteriores relacionadas con la expresada ley, dictadas hasta la fecha;

43. Todas las obras presupuestadas y otras cualesquiera que pudieran ejecutarse durante el plazo marcado para su terminación, aun cuando no se hallen previstas en el presente pliego de condiciones, estarán sometidas á las buenas reglas de construcción y ornato conforme á las instrucciones del Arquitecto-Director;

44. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta, sea más ó menos que la presupuestada, con arreglo á las bases contenidas en estas condiciones; por consiguiente, el número de unidades de obra consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamaciones de ninguna especie;

45. La cantidad de la obra hecha en excavaciones se justificará con los perfiles que se hagan de las zanjas abiertas, marcando las profundidades de modo que se refieran á un punto fijo ó invariable; estos perfiles estarán formados por el contratista una vez conformes de su exactitud;

46. El hormigón en cimientos, sillería, ladrillo y mixtas del mismo con mampostería ordinaria, así como todas las demás imprevistas de esta índole, se abonarán por unidades cúbicas, con sujeción al volumen que arrojen los muros según su figura;

47. Los entramados verticales, tabiques sencillos, enlucidos interiores, toda clase de pavimentos, cielos rasos, entramados horizontales, armaduras, cubiertas de tejado y ensamblaje de puertas, ventanas y demás, se abonarán por metros superficiales.

En los entramados horizontales, como en toda clase de pavimentos, no se abonará más que la superficie que limitan los muros donde se encuentran, sin tener en cuenta para nada la parte de entrega de las maderas en aquéllas, pues han sido valoradas al calcular el precio del metro superficial ó unidad de obra.

En la medición de puertas y ventanas formarán parte integrante de ellas los muros que las sustentan.

Las cornisas, impostas, canalones, bajantes, albarjillas y aceras de empedradas, se abonarán por metros lineales;

48. Las mediciones parciales se efectuarán en los plazos que se fijarán en las condiciones de subasta, citándose previamente al contratista por sí cree conveniente presenciar estas operaciones.

Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de las obras;

49. La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto-Director ó persona que delegue, con precisa asistencia del contratista ó su representante, debidamente autorizado.

En el acta que se extienda de haberse verificado la medición y en los documentos que la acompañan, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante; en caso de no conformidad, expondrá sumariamente y á reserva de ampliarias dentro del término de diez días, las razones que á ello le obligue;

50. La liquidación general de las obras se formulará en vista de los trabajos y datos que arroje la medición final, y deberá comprender todos los trabajos ejecutados;

51. El contratista es exclusivamente responsable de las obras que haya contratado; no tendrá, por tanto, derecho á pedir indemnización por el mayor precio á que pudieran costarle ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante la ejecución, pues todas son de su cuenta y riesgo ó independientes de la inspección del Arquitecto;

52. No se abonarán al contratista por las obras otros precios que los de contrata, que son los sentados por él;

53. El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización escrita del Arquitecto-Director, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar como consecuencia de las variaciones no autorizadas;

54. El plazo de ejecución será de seis meses, el cual empezará á contarse á los diez días del en que se le haga saber al contratista haber sido aprobado el remate de las obras.

Si el contratista no ejecuta las obras en el término estipulado, perderá el 10 por 100 del importe de ellas, que deberá tener en depósito como garantía en el punto que se designará en las condiciones de subasta;

55. El término de garantía será de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias;

56. Terminadas las obras, se practicará la recepción provisional por el Director de las mismas, el cual, acompañado de los demás individuos que deban concurrir á este acto, procederá á un detenido reconocimiento de todas ellas, y si las hallare conformes á lo estipulado, se extenderá acta de la diligencia, firmada por todos;

57. La recepción definitiva se llevará á efecto al terminarse el plazo de garantía con los mismos trámites y formalidades que se citan en el artículo anterior para la provisional, y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista quedará relevado del cargo de la conservación y de toda responsabilidad.

No podrá aquél, sin embargo, retirar su fianza hasta que sobre la recepción recaiga la aprobación del Ayuntamiento, la cual, en ningún caso, se otorgará mientras no justifique haber satisfecho los jornales y materiales que sean de su cuenta;

58. Es obligación del contratista ejecutar lo que se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispusiere por escrito el Arquitecto-Director;

59. Conforme dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado á la realización de un contrato con los operarios que hayan de ocuparse en las obras, en el cual se fijará la duración del mismo, requisitos para su denuncia ó suspensión y el número de horas de trabajo con el precio del jornal asignado á cada uno de los operarios;

60. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ayuntamiento, no obstante, puede aceptar ó rechazar el ofrecimiento, sin que en último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna;

61. Cuando las modificaciones que puedan introducirse en el proyecto mediante acuerdo y aprobación de la Corporación contratante, se diferencien en más ó en menos de la quinta parte del presupuesto ó tipo de subasta, el contratista tendrá derecho á la rescisión y al cobro de las liquidaciones que arrojen la medición y valoración final de las obras ejecutadas.

Asimismo tendrá derecho á que se le abonen los materiales acopiados, cuando á juicio del facultativo director reúnan las condiciones de calidad que se determinan en este pliego y siempre que no exceda su cantidad de aquella que es preciso para terminar las obras;

62. La obra se hace á riesgo y ventura para el contratista, el cual no podrá formular ó pedir la rescisión, fundándose en el alza que puedan experimentar los precios de jornales y materiales, excepto en el caso de que estas variaciones sean debidas á fuerza mayor;

63. Las contestaciones que puedan suscitarse sobre las condiciones estipuladas en el presente pliego, se resolverán con arreglo á lo que para dichos casos dispone el general de Obras Públicas vigente.

CONDICIONES DE SUBASTA Y ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

64. La subasta se verificará con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el tipo que ha de servir de base á la subasta será el de 63.326 pesetas y 13 céntimos en que han sido apreciadas estas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio;

65. Para tomar parte en dicha subasta será preciso que los licitadores depositen previamente en la Caja de fondos municipales de Barceiro la cantidad de 3.164 pesetas y 30 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado como fianza provisional, elevando la á 6.322 pesetas y 60 céntimos, ó sea el 10 por 100 del mismo tipo como fianza definitiva, aquéi á cuyo favor se haga la adjudicación;

66. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima, ajustados al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal y documentos que acrediten el depósito, dentro del plazo marcado en el artículo 18 de la mencionada Instrucción.

Los licitadores que concurran en representación de otra persona, acompañarán con los expresados documentos po-

der bastanteador por el Letrado que designe la Corporación municipal contratante;

67. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado el día 26 del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue;

68. Se hará la adjudicación provisional en favor del que presente la proposición más ventajosa, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará á la persona cuyo pliego tenga el número más bajo en orden de presentación;

69. Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores no favorecidos si renuncian á ulteriores reclamaciones, la cédula personal y resguardos de las fianzas correspondientes, quedando unidos al expediente los documentos restantes con todos los datos de los demás licitadores.

70. En término de ocho días, á partir de la fecha en que se notifique al interesado haberse adjudicado á su favor y definitivamente la subasta, se procederá por el mismo á constituir la fianza definitiva, y de no hacerlo dentro del plazo indicado, se supondrá renuncia á todo derecho, perdiendo la fianza provisional que tuviera depositada;

71. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura, anuncios y demás documentos que se originen con motivo de esta subasta hasta la formalización del contrato;

72. Dentro de los quince días siguientes á aquél en que se haga la adjudicación definitiva, el contratista dará principio á los trabajos, debiendo quedar terminadas las obras proyectadas en el plazo que ya se deja indicado en la condición.

Si pasado dicho plazo el rematante no hubiera terminado las obras, quedará rescindiendo el contrato con pérdida de la fianza depositada. No obstante lo dicho, la Corporación contratante podrá conceder alguna prórroga, siempre que exista causa justificada que impida al contratista el cumplimiento de esta condición;

73. Una vez desembarazado el terreno ó solar de todos los obstáculos que puedan impedirlo, se procederá por el Arquitecto-Director, en presencia del contratista, á practicar el replanteo y dejar definidas las zanjas de cimientos del edificio ó edificios que han de levantarse;

74. El contratista queda obligado á ejecutar en el plazo fijado todas las obras que el proyecto comprende, siendo de su cuenta las herramientas, útiles, medios auxiliares y andamios que precise hasta dejarlas completamente terminadas.

En la construcción de estos últimos se emplearán cuantos medios de solidez sean necesarios para seguridad de las operarios, siendo responsable de los accidentes que á los mismos puedan ocurrirles por su negligencia ó abandono, como ya se ha indicado en la condición 42;

75. Las obras subastadas se abonarán por mensualidades vencidas previa certificación del Director de las mismas.

Los precios que se fijan en el presupuesto serán los que se apliquen á las diversas unidades de obra ejecutadas para calcular su importe y después de aumentar el resultado con el 15 por 100 de contrata, se rebajará de la suma el tanto por ciento de depreciación en la subasta si la hubiera. Respecto á aquellas unidades de obra que, no figurando en el presupuesto pudiera ejecutarse, se fijarán en juicio contradictorio, estando también sujetas á los aumentos y deducciones antes citadas;

76. Terminadas las obras, se acordará por la Corporación contratante la fecha en que han de ser recibidas, dentro de los ocho días siguientes, á partir de aquél en que por el contratista se dé cuenta de hallarse terminadas, á cuyo acto, que será presidido por el Ayuntamiento en pleno, con asistencia del contratista ó su representante, debidamente autorizado, se dará principio al reconocimiento de las mismas por el Arquitecto-Director, y si se hallaren ejecutadas con arreglo á las condiciones de subasta, y no ofrecieran á juicio del mismo defectos que las hagan inadmisibles, se recibirán provisionalmente, levantándose acta por duplicado, firmada por todos los concurrentes al acto;

77. Una vez recibidas las obras provisionalmente se hará la liquidación de ellas, deduciendo del total importe de las que resulten ejecutadas, las cantidades que se hayan abonado por certificaciones, pagándose al contratista la diferencia que resulte á su favor;

78. Durante los cuatro meses marcados como plazo de garantía, responderá el contratista de la solidez del edificio ó edificios construidos, siendo de su cuenta las obras de reparación que se erren necesarias hasta la recepción definitiva, varillada la cual quedará exento de toda responsabilidad, devolviéndosele la fianza depositada;

79. Los honorarios de dirección de las obras serán satisfechos al Arquitecto por el contratista, así como también las dietas que el mismo devengue en las diferentes visitas á las mismas, así como las de replanteo, recepción provisional y definitiva de las obras;

80. Las faltas que el contratista pueda cometer por incumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, serán castigadas con multas que no excederán de 25 pesetas, pudiendo llegar hasta la rescisión, cuando aquéllas roviestan, á juicio del facultativo Director, excesiva gravedad;

81. El contratista queda comprometido á cumplir cuantas cláusulas contiene el presente pliego de condiciones y sujeto á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para atender en las cuestiones que puedan suscitarse;

82. El contratista queda obligado igualmente á usar los materiales que se produzcan en este término municipal y tengan aplicación al objeto de las obras, á hacer uso de carros ó otros medios de transporte de los vecinos de esta localidad para el de materiales de todas clases ya procedan de este término, ya de otro distinto, y aceptar los operarios residentes en esta localidad hasta el número que crea necesario y pagar tanto á éstos como por aquéllos con entera sujeción á los precios marcados en el proyecto de las obras.

Borçero á 25 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Victorino Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., expedida en ... con fecha de ... entera de del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de un edificio para Escuela pública de niños y niñas, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las citadas condiciones y precios del presupuesto en la cantidad de ... (en letra) pesetas y ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

S—286

Junta Diocesana de Reparación de Templos de la Diócesis de Orihuela.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 3 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 21 del presente mes de Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santiago Apóstol, de Albuera, en esta Diócesis de Orihuela, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.493 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía, para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 24 pesetas 68 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orihuela, 1.º de Abril de 1910.—El Presidente de la Junta Diocesana, Doctor Andrés Dío, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando y/o flujando el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—283

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

D. Alberto Martínez Vázquez de Prada, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno Civil de esta provincia y Fiscal nombrado para la censura en juicio contradictorio, del expediente promovido por el señor Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia Civil de esta provincia para la concesión de la cruz de la Orden civil de Beneficencia á favor del guardia segundo José Iglesias Luis.

Hago saber que el señor Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia Civil de esta provincia, en escrito fecha 18 del actual, suplico á este Gobierno se incoe el correspondiente expediente, abriendo la oportuna información para proponer, en su caso, lo sea concedida la cruz de la Orden Civil de Beneficencia al guardia segundo José Iglesias Luis, en virtud de los hechos siguientes:

Que conduciendo á disposición del Juez municipal de Laguna al preso Teodoro Martínez Perona, desde el pueblo de la Cistórniga, á las diecisiete próximamente del día 15 de Diciembre último, y al llegar al puente Almalueca, situado sobre el canal del Duero, dicho preso, que iba convenientemente asegurado, dió un paso de costado á la izquierda y pasando por debajo del caballo que montaba el citado Guardia se tiró al canal, sumergiéndose por completo en el agua; en este momento el Guardia, con la mayor celeridad, descendió de su caballo y, despojándose tan sólo del cinturón, sable, capote y sombrero, se tiró al canal, logrando, con grandes dificultades, salvar la vida del Martínez Perona, siendo auxiliados ambos por el guardia Teodoro de la Vega Martín y vecinos de Laguna Manuel Sanz Rodríguez y de la Cistórniga Eugenio Gómez Sanz.

Practicada por el Teniente Jefe de la línea de esta capital una información que acreditase lo sucedido, se ha llevado ésta á su término y se han comprobado plenamente los hechos relatados, siendo la conducta de dicho guardia Iglesias altamente humanitaria y desinteresada, sin que en su proceder le arrojara el peligro de la profundidad del canal, que en aquel sitio es mayor que la ordinaria de un hombre, ni la baja temperatura de la estación.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento para la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se da publicidad en este periódico oficial á los hechos de cuya justificación se trata, á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud ante esta Fiscalía

todos los días no feriados, desde las diez á las trece horas, en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid, 28 de Marzo de 1910.—Alberto Martínez Vázquez de Prada.
P—1154

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

En el anuncio del concurso único correspondiente á este distrito, que aparece en la GACETA DE MADRID del día 14 del actual, dejaron de incluirse las Escuelas de niñas de Cardenadijo, Fuenteliscandro, Pedrosa del Príncipe y Tordomar, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales en la provincia de Burgos, y la Auxiliaría de párvulos de Laguardia, en Alava con 550 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que no se concede nuevo plazo para solicitarlas, sino que ha de hacerse dentro del señalado en el referido anuncio.

Valladolid á 31 de Marzo de 1910.—El Rector accidental, Salvino Sierra.
P—1202

La Secretaría de la Junta de Instrucción Pública, de Palencia, participa á este Centro, por comunicación fecha 26 de Marzo último, que en la relación de Escuelas vacantes en la provincia, cuya provisión corresponde al turno de concurso de ascenso, dejó de incluirse la Regencia de la graduada de niñas de la capital, plaza que es del grado superior y está dotada con el haber anual de 1.625 pesetas y emolumentos legales; en vista de lo cual, el Rectorado ha resuelto agregarla al anuncio que se publica en la GACETA DE MADRID del día 27 del referi-

do mes, con la advertencia de que no se concede nuevo plazo para solicitarla, sino que ha de hacerse dentro del señalado en el citado anuncio.

Valladolid, 1.º de Abril de 1910.—El Rector accidental, Salvino Sierra.
P—1203

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Juan Ferrán Ballbé, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Sarriá.

Hago saber y certifico: Que en los expedientes generales de apremio que instruyo contra los contribuyentes por territorial rústica, del extérmino municipal de Sans, correspondiente á los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año de 1908, figuran los que á continuación se relacionan, contra los cuales fué dictada en 18 de Abril, 25 de Junio, 15 de Septiembre y 17 de Diciembre de 1908, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 10º sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Contribuyentes á quienes se notifica.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TRIMESTRES QUE ADEUDAN	IMPORTE — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TRIMESTRES QUE ADEUDAN	IMPORTE — Pesetas.
8	D. Eloy Albaroda.....	1.º y 2.º semestre	3,37	143	D.ª Rosa Jane Vall.....	1.º y 2.º semestre	3,44
13	D. Víctor Altés.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	6,73	153	D.ª Concepción López.....	3.º y 4.º	4,48
32	D. Jerónimo S. Benages.....	Anual.....	2,24	163	D. María N. Santiago.....	1.º y 2.º semestre	4,49
33	D.ª Josefa Berenguer.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	7,66	174	D. Conrado Mercader.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	42,40
40	D. Francisco Borrell.....	1.º y 2.º semestre	5,62	180	D. José Miret Vallo.....	Anual.....	2,91
50	D. Juan Butsán Casanos.....	Idem.....	5,83	192	D. Juan N. Nogués.....	1.º y 2.º semestre	3,37
52	D.ª Ana Cabré.....	Idem.....	4,59	193	D. Pedro Cusanaz Juan.....	Anual.....	2,24
54	D.ª Rosa Calvet.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	10,10	205	D. Pou Folguera Vals.....	Idem.....	2,91
71	D. Sebastián Cateny Sala.....	1.º y 2.º semestre	3,37	209	D. José Peral H.....	Idem.....	2,24
68	D.ª Carmen Cuyás.....	Anual.....	2,91	210	D. Jaime Pi Carminola.....	Idem.....	2,24
108	D. Jaime Estadella.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	8,33	226	D. Francisco Pou.....	1.º y 2.º semestre	5,62
120	D. Ramón Girona.....	Anual.....	2,24	248	D. José M. Ribas.....	Idem.....	5,62
138	D. Domingo Gusi Vila.....	Idem.....	2,91	276	D. Antonio S. Subirana.....	Idem.....	5,97
139	D. Juan Gusi Vila.....	Idem.....	2,91	278	D. Jerónimo Suñol.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	11,63
149	D. Juan R. Rosa.....	1.º y 2.º semestre	5,62				

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce representando legal en ésta, se les notifica la transcripta providencia, por medio del presente edicto, que expido para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y además para su fijación en la Alcaldía de esta ciudad, en cumplimiento de la prevención 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 5 de Marzo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Juan Ferrán—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, J. Fuenmayor.
P—1017

Administración de Hacienda de Palencia.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Leandro García, vecino que fué del pueblo de Dueñas, y conforme á lo dispuesto por el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos, se le cita para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en este periódico oficial, alegue en su defensa cuanto estime pertinente á su derecho en el expediente de defraudación que contra el mismo se sigue, por ejercer la industria de «Venta de pescados frescos»,

sin hallarse matriculado; en la inteligencia que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á dictar fallo administrativo, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento orgánico vigente.

Palencia, 28 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda.
P—1153

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1909, y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico, por medio del presente edicto, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado y desconocido en la misma todos ellos, y cuyos interesados son los siguientes:

Francisco de A. Barbany, rústica, 2,30 pesetas.
Jaime Soldevila, ídem, 2,32.
El mismo, urbana, 1,95.
Juan Cot, rústica, 2,30.
Teresa Domenech Domenech, ídem, 2,91.
Juan Ventura, ídem, 1,74.
José Bonet Ventura, ídem, 2,30.
José Cortés Nixó, ídem, 1,17.

Todos los cuales quedan, por la presente, notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar, y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Llisa de Munt, 18 de Marzo de 1910.—
Trinidad Jiménez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Tamayo. P—1193

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1907 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Re-

gistrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía son de paradero ignorado y desconocido en la misma, todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

Lorenzo Closas, rústica, 2,28 pesetas.
Antonio Franse, urbana, 1,34.
José Oriach, rústica, 1,94.
Juan Villá, ídem, 2,75.
Rosa Agell, ídem, 2,06.
Antonio Castellá, ídem, 1,88.
Pedro Feu, ídem, 2,06.
José Naqué, ídem, 0,45.
Francisco Paré, ídem, 2,63.
Pablo Vila, ídem, 2,06.
Vicente Vila, ídem, 1,75.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Llisa de Vall, 18 de Marzo de 1910.—
Trinidad Jiménez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fueamayo. P—1194

Recaudación de Contribuciones de Orense.

D. Ignacio Salgado, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Orense.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y utilidades, perteneciente á los cuatro trimestres de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y go consideraran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Agapito Crespa Losada, 2,31 pesetas.
Herederos del Canónigo Botteiro, 11,58.

Hermandad de la Buena Muerte, 12,83
Lope Montero, 2,85.
Luis Márquez Moquera, 13,61.
Luis Navas Quintanos, 85,09.
Manuel Otero Pretas, 21,32.
Marqués de Malpica, 54.
Idem de Villasanta, 5,40.
Nicanor Alvarado, 3,74.
Obra pía de Salomendi, 13,61.
Peregrina Escudero González, 4,37.

UTILIDADES

Tiberio Ávila Rodríguez, 5,31.
En Orense, á 9 de Marzo de 1910.—El
Recaudador, Ignacio Salgado.

P—1200

Recaudación de Contribuciones de Eliche.

D. José Martínez Más, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona de Eliche.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra D. José López Magro ó sus herederos, por débitos de Contribución territorial y urbana, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1904 al 1909, por urbana, y 1905 al 1909, por territorial, se embargaron las fincas siguientes:

1.ª Una casa de habitación, compuesta de planta baja, cuya superficie es de 104 metros cuadrados, situada en esta villa, y su calle de la Acequia, número 7, de policía, y linda: por derecha, con otra de D. Vicente Lledó Más, que fué antes de D.ª Rosa Más; izquierda, con otra del citado deudor, que fué antes de D. Francisco Bernad y Aracl, y espaldas, con las de D.ª Teresa y D. José Lledó.

Valorada en 1.700 pesetas, según su capitalización.

2.ª Otra casa de habitación, compuesta de planta baja y principal; no consta su medida superficial, y se halla situada en esta villa, y su calle de la Acequia, señalada con el número 5 de policía, antes el 3, y linda: por derecha, con casa y almazara de D.ª Dolores Más Alzamora; izquierda, con otra del mismo deudor, y que anteriormente fué de D. Ambrosio Candola, y por espaldas, con otra de doña Teresa Más y Quesada.

Valorada, según su capitalización, en 6.562,56 pesetas.

3.ª Otra posesión, compuesta de una hectárea y 12 centáreas, equivalentes á 10 inhullas, y cuatro octavas de tierra plantada de olivar, situadas en este término y su partido de la Colorada, con riego del Castillo, lindantes: por Norte, con tierras de los herederos de D. Joaquín Alfonso; Sur, con las de herederos de D. Salvador Alfonso; Este, con el camino viejo de Catral, y Oeste, con tierras de los herederos de D. Juan Bautista Alzamora.

Valorada, según su capitalización, en 1.000 pesetas.

Que dichas fincas se hallan hipotecadas, á responder, la primera, de 1.000 pesetas, ó sean 750 para el capital ó intereses, y las restantes, 250, para costas y gastos; la segunda, de 1.500 pesetas, ó sean 3.500 para el capital ó intereses, y las 1.000 restantes para costas y gastos, y la tercera, de 1.000 pesetas, ó sean 750 para el capital ó intereses, y las restantes, 250 pesetas, para costas y gastos, á favor de don Francisco Noninat Más, vecino de Santa Pola, en garantía y á la seguridad de un préstamo de 5.000 pesetas que dicho señor hizo al deudor D. José López Magro, por tiempo de un año, al interés del 8 por 100

anual, según escritura de 15 de Marzo de 1895; y responde, además, por principal, recargos, costas y gastos á 818,55 pesetas.

Que en 25 de los corrientes ha dictado providencia, acordando la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el 30 del inmediato Abril, á las diez de la mañana, en la Oficina recaudatoria, San Joaquín, número 23; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad que resulte del sobrante de dicho gravamen.

Que las notificaciones derivadas del expediente, además de haberse fijado al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos, se han hecho á D.^a Teresa Puig, esposa de dicho deudor, quien firmó el recibí del duplicado.

Y para dar la mayor publicidad á esta trámite, atendiendo á lo prevenido en el artículo 142, párrafo 4.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los demás herederos del deudor, á fin de que en tiempo puedan librar las fincas de la responsabilidad á que están afectas.

Crevillento, 22 de Marzo de 1910.—José Martínez. P-1162

D. José Martínez Más, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra D. Joaquín Lleó Más ó sus herederos, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1906 al 1909, se embargaron las fincas siguientes:

1.^a 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á nueve tabullas de tierra campo con algunos algarrobos ó higueros, situadas en el partido del Boch, del término municipal de esta villa, lindantes por Levante, con senda; Poniente, con tierras de Josefa Aznar Candela, que las vendió á José Lleó Más y otras de Josefa Quesada; Mediodía, con las de Gertrudis Aznar Candela, y Norte, con las de Joaquín Más, que fueron de Lorenzo Bernabeu.

Valoradas según su capitalización en 265 pesetas.

2.^a Otra porción compuesta de 66 áreas y 75 centiáreas, ó sean siete tabullas de tierra campo blanca, situadas en el partido del Boch, de este mismo término de la anterior, lindantes por Levante, con las del mismo Joaquín Lleó Más; Poniente, con barranco; Mediodía, con las de Josefa Quesada, y Norte, con las de Manuel Aznar.

Valoradas según su capitalización en 240 pesetas.

3.^a Otra posesión comprensiva de siete octavas de tabulla, equivalentes á nueve áreas, 42 centiáreas y 592 milímetros cuadrados, con algunos olivos, situadas en el partido y riago de la Deula, de este término; conduce á ellas la senda que parte de la carretera nueva, y lindan: por Oriente, con brazos; Poniente y Mediodía, con tierras de Josefa Más, y Norte, con las de Isabel Más Planellas.

Valoradas según la capitalización en 260 pesetas.

Que están libres de gravámenes y responden por principal, recargos, costas y gastos, á 105 pesetas.

Que en providencia de 25 de los corrientes he dictado providencia acordando la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lu-

gar el 29 del inmediato Abril, á las diez de la mañana, en la Oficina de verificación, San Joaquín, número 23, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que las notificaciones derivadas del expediente, además de haberse fijado al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos, se han hecho al heredero conocido Francisco Martínez Candela, quien firmó el recibí del duplicado.

Y para dar la mayor publicidad á este trámite, atendiendo á lo prevenido en el artículo 142, párrafo 4.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los demás herederos del deudor, á fin de que en tiempo puedan librar las fincas de la responsabilidad á que están afectas.

Crevillento, 22 de Marzo de 1910.—José Martínez. P-1162

Agencia Ejecutiva de Lugo

Cuarta Zona.—Castro de Rey.

En expediente general de apremios que esta Agencia sigue contra deudores al Tesoro por el concepto de cédulas personales del año 1905, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose previsto de las cédulas personales los individuos expresados en la precedente rotación durante el plazo de recaudación voluntaria que la Ley concede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en la multa del duplo de su valor, que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

»Así lo mando y firmo en Lugo á 13 de Octubre de 1905.—C. Gómez.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo las diligencias de notificación en la forma dispuesta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por desampararse la residencia actual de los deudores, se acordó por providencia de esta fecha y en vista de las diligencias practicadas que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el apartado 4.^o del artículo 142 de la citada Instrucción.

Y á fin de que tenga efecto la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Castro de Rey á 15 de Marzo de 1910. El Agente, Leonardo Canto.

Relación que se cita.

José Carreira Pérez, 1,65 posetas.
 Manuela Osorio, 3,30.
 Antonio García, 3,30.
 María Vázquez, 1,65.
 José Vázquez, 1,65.
 Antonio Seoane, 1,65.
 Manuel Amado, 1,65.
 Angela Amado, 1,65.
 Antonio Vázquez, 1,65.

Francisco Prados, 1,65.
 Francisca Prados, 1,65.
 Juan Peteiro, 1,65.
 Marcelino Fernández, 1,65.
 Manuel Fernández, 1,65.
 Manuel Castro, 1,65.
 Concepción Melero, 1,65.
 Josefa Castro, 1,65.
 Antonio Fernández, 1,65.
 Josefa Novo, 1,65.
 Estrella Carballos, 1,65.
 Antonio Novo, 3,30.
 Josefa García, 1,65.
 Antonio Ramiro, 1,65.
 Josefa Fernández, 1,65.
 Remedios Vázquez, 1,65.
 María López, 3,30.
 Nieves Rivas, 1,65.
 Rafaela Barcelo, 1,65.
 Manuel Ramírez, 1,65.
 Carmen Feijeiro, 1,65.
 Andrés López, 1,65.
 Joaquina Rozos, 1,65.
 Serafín Prados, 1,65.
 Josefa Puente, 1,65.
 Francisco López, 1,65.
 María Gallego, 1,65.
 Matilde Aullo, 1,65.
 Josefa Castro, 1,65.
 Rosa Fernández Freire, 1,65.
 Josefa Castro, 1,65.
 Antonia Castro, 1,65.
 Manuel Fernández, 1,65.
 Antonio Castro, 1,65.
 José R. Gallego, 1,65.
 Concepción Vega, 1,65.
 Vicente Aullo Abelauro, 1,65.
 Antonio Calana, 1,65.
 Josefa Castro Bonera, 3,30.
 Antonio Fernández, 3,30.
 Antonio Novo Caudal, 1,65.
 María Varela Ares, 1,65.
 Josefa Gago Fernández, 1,65.
 Concepción Vega, 1,65.
 Florencio Balado, 1,65.
 María Bielo, 1,65.
 Florencio Balado, 1,65.
 Eleuterio Balado, 1,65.
 Cándida Teijeiro, 1,65.
 Eduardo Vázquez, 3,30.
 Indalecio Vázquez, 1,65.
 Josefa Vázquez, 1,65.
 Josefa Dorriba, 1,65.
 María Rodríguez, 1,65.
 Pilar Díaz, 1,65.
 María Antonia Díaz, 1,65.
 José López, 3,30.
 Josefa Taboas, 1,65.
 José Ramado, 1,65.
 Angel Legaspi, 1,65.
 Serafín Pita, 1,65.
 Claudino Alonso, 1,65.
 Francisco Alonso, 1,65.
 Florentino Pérez, 1,65.
 Antonio Feijóo, 1,65.
 Secundino Castro, 1,65.
 Rosendo Castro Linares, 1,65.
 Rosario Edrosa, 1,65.
 José Forreiro Edroca, 1,65.
 Francisco Campos, 1,65.
 Ana García, 1,65.
 Antonio Bello, 1,65.
 Josefa Gasto, 1,65.
 Gabriel Varela, 1,65.
 Ricardo Bello, 1,65.
 Josefa Rodríguez Folgueira, 1,65.
 José Rodríguez, 1,65.
 Balbino Sanjurjo, 1,65.
 María Aulló Fernández, 1,65.
 Doroteo Castro, 1,65.
 José Albarado, 1,65.
 Josefa González, 1,65.
 Enrique Cueta, 1,65.
 Manuel Rodríguez, 1,65.
 María Vila, 1,65.
 Balbino Flores, 1,65.
 Valentín Flores, 1,65.

- Florencio Iglesias, 1,65.
- Manuela Mulleiro, 1,65.
- María Díaz, 1,65.
- Antonio Corvelle, 1,65.
- María Fernández, 1,65.
- Dolores Balaño, 1,65.
- Eugenio Baamonde, 1,65.
- María Baamonde, 1,65.
- Santos Díaz, 1,65.
- Emilio Rel, 1,65.
- Justo Díaz, 1,65.
- Manuel Fernández Lorenzo, 1,65.
- Faustino Rodríguez Buido, 1,65.
- Ramón Díaz, 1,65.
- Isabel Díaz, 1,65.
- Angelina Díaz, 1,65.
- Josefa Rubiños, 1,65.
- Gabriel Rivas, 1,65.
- Manuel Rivas, 1,65.
- José Iglesias, 1,65.
- Jesús Castro, 1,65.
- Dionisio López, 1,65.
- Eleuterio Puente, 1,65.
- Cándida Puente, 1,65.
- José Buido, 1,65.
- José Melleiro Crociante, 1,65.
- José Castro, 1,65.
- Juan Balaño, 3,30.
- Daniel Rodríguez, 1,65.
- Antonio Rel, 1,65.
- Gabino Huerta, 1,65.
- Juana Rodríguez Rivero, 1,65.
- Manuel Rodríguez Rodríguez, 1,65.
- José Munielo, 1,65.
- Matías Ceido, 3,30.
- José Rel, 1,65.
- Constantino Munielo, 1,65.
- Manuel Munielo, 1,65.
- José García González, 1,65.
- José García, 1,65.
- Narciso Iglesias, 1,65.
- Ramón Blanco, 1,65.
- María Manuela Gra, 1,65.
- Antonio Blanco, 1,65.
- Salustiano Regueiro, 3,30.
- Antonio Freire, 1,65.
- Antonio Fernández, 1,65.
- Dolores Pita, 1,65.
- Emilio Novo, 1,65.
- José Engracia, 1,65.
- Ramón Castro, 1,65.
- Antonio Fernández, 1,65.
- José R. Flores, 8,25.
- José Rel, 1,65.
- Felipe Engracia, 1,65.
- Josefa López, 1,65.
- Josefa Iglesias, 1,65.
- Antonio Iglesias, 1,65.
- Josefa Gayoso, 1,65.
- Mateo Zaldívar, 1,65.
- Isabel Valganas, 1,65.
- Eduardo Iglesias, 1,65.
- Manuel Costa, 1,65.
- Leonardo Castro, 1,65.
- Josefa Mouriz, 1,65.
- Ricardo Freire, 1,65.
- Modesto Freire, 1,65.
- José Reis, 1,65.
- Jesús Castro, 1,65.
- Anunciación Campos, 1,65.
- Eleuterio Arias, 1,65.
- Manuela Fontela, 1,65.
- Dolores Arias, 1,65.
- María Antonia Arias, 1,65.

P—1147

Agencia Ejecutiva de San Ildefonso.

D. Ventura García, Agente ejecutivo de la Hacienda, en la zona expresada, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución urbana, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año 1907 y años

de 1908 y 1909, se encuentra comprendido D. Vicente Pío Ruiz, como contribuyente en el pueblo de San Ildefonso, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que se extiende el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 19 de Diciembre de 1909 dió la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Demostración del débito de dicho deudor.

Importo de los recibos talonarios, 216,18 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 32,42.

Total, 248,60 pesetas.

San Ildefonso á 14 de Marzo de 1910.—
El Agente ejecutivo, Ventura García.

P—1155

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Avila.

No habiendo comparecido ni sido representado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 6 del mes actual, ni en la sesión celebrada hoy, para la resolución de los casos pendientes, el mozo número 81 del actual Reemplazo Rafael Zamora Esteban, hijo de Federico y de Elvira, ó ignorándose el paradero del expresado mozo y el de sus padres, se le cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca con el objeto de ser tallado y reconocido y exponer la exención ó excepción procedente; pues, de no hacerlo así, se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Avila, 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, Anselmo S. Pérez. M—1170

Alcaldía Constitucional del Barco de Avila.

En el alistamiento de esta villa, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Anselmo Domínguez Mateos, hijo de Braulio y de Joaquina, natural del pueblo de la Carrera, partido judicial del Barco, provincia de Avila, de veinte años de edad, herrero, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruído contra el

mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Señas personales.

Alto, delgado, de color moreno, pelo negro, y vestía traje negro.
Barco de Avila á 28 de Marzo de 1910.
El Alcalde, Joaquín Muñoz. M—1152

Alcaldía Constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido el mozo Félix Martínez Arconadi, hijo de Mariano y de Leoncia, número 8 del alistamiento y 11 del sorteo del actual Reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la Ley, se ha instruído por tal motivo el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Cisneros, 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Luis Carlón y Ilurtado.

M—1169

Alcaldía Constitucional de Muñecillo.

En el alistamiento de esta villa, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Aniceto Jiménez y Jiménez, hijo de Ventura y Clotilde, natural de esta referida villa, partido judicial de Piedrahíta, provincia de Avila, de veintidós años de edad, de oficio jornalero.

Asimismo, y en el correspondiente al año de 1907, fué comprendido el hoy mozo de revisión Hermenegildo Sánchez Jiménez, de veintitrés años de edad, hijo de Lucio y Josefa, natural de esta enuncada villa, sin que se sepa su oficio; cuyos dos sujetos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado á los actos, respectivamente, de clasificación y declaración de soldados, y revisión de excepciones, que han tenido lugar el día 6 del mes actual, en cuya virtud se han

Instruido contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que han terminado, por acuerdo del Ayuntamiento, declarándolos prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Las señas personales de indicados sujetos se desconocen.

Muñotello, 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Blas Sánchez. M—1150

Alcaldía Constitucional del Real de San Vicente.

D. Jerónimo Hernández Ramos, Alcalde constitucional del Real de San Vicente.

Hago saber: Que en el alistamiento de este pueblo, correspondiente al presente Reemplazo, han sido comprendidos los mozos Jeneroso Ramos Acedo, hijo de Tomás y de Teodora; Urbano Díaz Acedo, hijo de Pantaleón y de Julia, y Joaquín Díaz Acedo, hijo de Remigio y Ricarda, naturales y vecinos de esta villa, partido judicial de Talavera, provincia de Toledo, de veinte años de edad, jornaleros; los cuales, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados; en su virtud, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, el que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándolos prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley; y por lo que respecta á las autoridades, las exhorto y requiero, para que procedan á la busca y captura de mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Señas personales.

Jeneroso Ramos Acedo: Estatura regular, pelo pardo, ojos azules, color descolorido, con una cicatriz en la frente.

Urbano Díaz Acedo: Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color muy moreno é imberbe.

Joaquín Díaz Acedo: Ojos castaños, estatura regular, pelo negro y rizado, barba poca, color bueno.

Todos visten al estilo del país, botina y blusa azul, faja tejida negra, pantalón de pana color miel y alpargata abierta.

Real de San Vicente, 28 Marzo de 1910. Jerónimo Hernández. M—1196

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 32 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las once y media de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Canaletas, 5, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura de la Memoria y aprobación del balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre último;
- 2.º Distribución de beneficios;
- 3.º Nombramiento de Consejeros;
- 4.º Renovación de la Junta de inspección.

Y de conformidad asimismo con lo prevenido en los artículos 6.º, 7.º, 25, 39 y 43 de los propios Estatutos, terminada la expresada Junta general ordinaria, se celebrará en el mismo local Junta general extraordinaria para la aprobación de la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aumento del capital social;
- 2.º Acuerdo respecto á la forma en que se emitirán las nuevas acciones;
- 3.º Modificación de los Estatutos sociales.

Los depósitos de acciones á que se refiere el artículo 35 de los Estatutos sociales, se admitirán hasta el día 22 del corriente mes:

En Barcelona, en la Caja social, en casa de los señores M. Arnús y Compañía, en el Banco Alemán Transatlántico y en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Madrid, en el Banco Alemán Transatlántico.

En Berlín, en la Deutsche Bank, en la Berliner Handels Gesellschaft, en casa de los señores Delbrück, Leo & C.º y en la Nationalbank für Deutschland.

En Francfort, S. M., en casa de los señores Gebr. Sulzbach.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Éclairage.

En Zurich, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Basilea, en la Schweizerische Kreditanstalt.

En Ginebra, en casa de los señores Lenoir, Poulin et Cie. y en la Schweizerische Kreditanstalt.

Barcelona, 2 de Abril de 1910.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, E. Fortuny. X—716

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria el día 25 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, número 1, primera.

Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad 10 ó más acciones, durante los días laborables, hasta el 16 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día 16 al 23, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el Balance del ejercicio último y la lista de los señores Accionistas con derecho de asistencia.

A los señores Obligacionistas se les convoca, en el propio local, el día 26 del presente mes, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, siendo indispensable, para poder concurrir, el depósito previo de 10 ó más Obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores Accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de Accionistas el día 3 de Mayo próximo, y la de Obligacionistas el día 4 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán entre los días laborables, desde el día 26 del actual al 2 del próximo Mayo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 1.º de Abril de 1910.—Por el Canal de Urgel, el Director, L. Ferrer. X—725